

Proceso. LUJAN NELIDA C/ MUÑOZ CLAUDIO GERMAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO) (PRINCIPAL: A-1668), Expte. RO-14074-C-0000.

Organismo. UNIDAD JURISD CONTENCIOSO ADM N° 15 2DA CJ (UJCA) - ROCA

General Roca, 27/3/2026.

Proveyendo presentación del Dr. Detlefs de fecha 26/03/2026 14:58hs - hora inhábil - se entiende presentado en el día de la fecha:

Por presentada aclaratoria.

Estese a lo que a continuación se resuelve.

I. PROCESO

Este proceso caratulado "LUJAN NELIDA C/ MUÑOZ CLAUDIO GERMAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO) (PRINCIPAL: A-1668), Expte. RO-14074-C-0000" en trámite ante la Unidad Jurisdiccional Contenciosa Administrativa a mi cargo;

II. ANTECEDENTES

Mediante [escrito de fecha 26/03/2026](#) el letrado apoderado del perito Albornoz solicita aclaratoria de la sentencia contenida en el movimiento [N° RO-14074-C-0000-I0026](#). Subsidiariamente apela.

Indica que al regularse los honorarios provisorios de su poderdante se ha cometido un error de tipeo al cuantificar los emolumentos considerando un valor del JUS que no se corresponde con el fijado en la Resolución conjunta 224/26 STJ y 61/26 PG y, que para el mes en curso asciende a la suma de \$ 77.875,00.

Refiere que para el caso de no hacerse lugar a la aclaratoria, deja planteado recurso de apelación arancelario por considerar bajos los emolumentos que le fueran regulados a su mandante.

III. RESUELVO

Sin perjuicio de que la resolución conjunta 224/26 STJ y 61/26 PG fue publicada con posterioridad al dictado del decreto de fecha 18/03/2026 y del escaso monto de actualización por el que el apoderado del perito interpone el recurso que aquí se provee (\$12.145 en el caso), a los fines de no vulnerar derechos de carácter alimentario, aclárese la sentencia y en la parte del RESUELVO, léase:

a. "III. RESUELVO. 1. Sin perjuicio de no contar en el presente proceso con monto sobre el cual determinar la retribución ni condena en costas, como tampoco elementos para meritarse la importancia y el éxito de la labor, en función de la presentación del informe pericial del día 09/03/2025, y por aplicación de lo dispuesto por el art. 32 de la Ley 5069, es que corresponde regular los honorarios provisorios del perito accidentólogo en la suma de **\$389.375** (suma equivalente a 5 JUS)".

b. Atento a la forma de resolver, a la apelación en subsidio no ha lugar.

Matías Lafuente

Juez